

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra NIDIA CONSUELO GARZÓN PRADA. RAD. N°73-067-40-89-001-2022-00095-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **NIDIA CONSUELO GARZÓN PRADA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valor pagarés No. 066496100005039 y 4481870000308243.

De esta manera, mediante providencia del dieciséis (16) de mayo del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 79 del cuaderno y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **NIDIA CONSUELO GARZÓN PRADA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **NIDIA CONSUELO GARZÓN PRADA**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos (\$459.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº069**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA